

**De:** serafin sanchez acosta <serafinsanchez32@hotmail.com>

**Enviado:** jueves, 23 de junio de 2022 4:37 p. m.

**Para:** Secretaria Sala Familia Tribunal Superior - Seccional Bogota <secfabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Amparo Amaya <amamgal02@gmail.com>; piedadramirezab@yahoo.com <piedadramirezab@yahoo.com>

**Asunto:** Sustentacion apelacion.

Cordial saludo.

por medio del presente me remito a lo manifestado en memorial previamente presentado, el cual adjunto.

Atentamente.

SERAFIN SANCHEZ ACOSTA

T. P. 46194



HONORABLES:

MAGISTRADOS TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA. SALA DE FAMILIA  
ATT. H. M. DR. JOSE ANTONIO SUAREZ CRUZ.

E. S. D.

REF: **SUCESION DE FRANCISCO ESLAVA.**

**PROCESO: 1100131100242019-00590-01**

**ASUNTO: SUSTENTACION RECURSO DE APELACION**

Señor Juez:

**SERAFIN SANCHEZ ACOSTA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá D. C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.397.520 expedida en Chía y titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 46194 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, comedidamente me dirijo a Ud., en mi condición de apoderado del señor OMAR ESLAVA PARDO, uno de los herederos reconocidos dentro del sucesorio de la referencia, respetuosamente me dirijo a Ud., de conformidad a lo previsto en el art. 12 de la ley 2213 de 2022, para sustentar en debida forma el RECURSO DE APELACION contra la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación de fecha 29 de marzo de 2022 proferida dentro del presente, recurso que sustento brevemente de conformidad a los siguientes aspectos tanto jurídicos como facticos a saber:

1. En primer lugar se presenta una controversia respecto de la propiedad de algunos de los bienes sobre los cuales versa la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación, por cuanto algunos de esos bienes han estado por un tiempo muy superior a los diez años, en posesión quieta, publica, pacífica, ininterrumpida y sin ocultamientos por el heredero OMAR ESLAVA PARDO y que en virtud a ello, este último ha iniciado un proceso VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ante el Juzgado 20 Civil del Circuito de Bogotá D. C., radicado bajo el número 110013103020**20210007800**, luego entonces dichos bienes se deben excluir de la masa sucesoral, ello conforme a lo previsto en los arts. 1388 y 1398 del C. C.
2. Los bienes objeto de pertenencia sobre los cuales pesa la medida cautelar de inscripción de demanda y que por lo tanto son los que se deben excluir de la masa sucesoral son los que identifican por su número matrícula inmobiliaria de la siguiente forma.

**50C-1053730,**

**50C-1053734,**

**50C-1053735,**

**50C-1053738,**

**50C-1053749,**

**50C-1053754,**

**50C-1053794,**

**50C-1053808,**

**50C-1053809,**

**50C-1053815,**

Carrera 13 No. 38 – 65 P.H. 1005

E-mail: [serafinsanchez32@hotmail.com](mailto:serafinsanchez32@hotmail.com)

Teléfonos: (571) 2856193 Fax: (571) 2450155

Celular: (57) 3123609524

Bogotá D. C. – Colombia - Sur América



## CALEZ ASESORES

50C-1053650,

50C-1053841,

50C-1053828,

50C-1053898,

50C-1053843,

50C-1053897, todos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Centro

Para corroborar lo anteriormente dicho, me permito adjuntar con este escrito los correspondientes certificados de tradición o folios de matrícula inmobiliaria donde consta la medida cautelar de inscripción de la demanda de pertenencia a que se ha hecho mención y que corresponde a los folios de matrícula inmobiliaria antes citados.

3. Por lo anterior y hasta no decidir sobre la propiedad de los bienes sobre los que se ha hecho mención, los mismos no pueden ser incluidos dentro de la masa partible de la sucesión, pues hacer esto, iría en contra de los derechos, que por prescripción adquisitiva sobre dichos bienes ha adquirido el señor OMAR ESLAVA PARDO.
4. Demostrado se encuentra dentro de este proceso de sucesión, que la propiedad de algunos de los bienes relacionados en diligencia de inventarios y avalúos, son objeto de un proceso de pertenencia por parte del señor OMAR ESLAVA PARDO, ante la justicia ordinaria y en tales condiciones la sentencia debe ser revocada, para en su defecto decretarse la suspensión de la partición, ya que de triunfar las pretensiones de la demanda de pertenencia en mención, se le reconoce al demandante su calidad de nuevo propietario por el fenómeno de las prescripción adquisitiva de dominio y de otro lado se asegura que la partición y adjudicación de bienes se haga sobre una base patrimonial real, donde tal partición se haga sobre bienes que realmente existen y corresponden a la masa sucesoral, lo cual conlleva a evitar futuras contiendas jurídicas en perjuicio de los interesados, todo lo cual conlleva a una correcta aplicación del principio de economía procesal, evitando un desgaste innecesario de la jurisdicción.
5. Así las cosas, por estar el señor OMAR ESLAVA PARDO, disputándole a la sucesión una parte considerable de los bienes objeto de partición y adjudicación, a través de un proceso declarativo de pertenencia, se está legitimado para solicitar la suspensión de la partición en los términos del art. 516 del C. G. P.
6. Debe tenerse en cuenta que de negarse la petición de suspensión de la partición dentro de este proceso, y de acogerse las pretensiones de la demanda de pertenencia, da lugar a nuevos procesos contra los herederos y cónyuge sobreviviente, tendiente a hacer efectivo el cumplimiento de la sentencia de pertenencia, procesos que se pueden evitar suspendiendo la partición.
7. Ahora bien, en caso que las pretensiones de la demanda declarativa de pertenencia que adelanta el señor OMAR ESLAVA PARDO, fueren negadas, en nada afectaría este proceso de sucesión la declaratoria de suspensión de la partición, ya que en ese momento la partición se reanuda adjudicando los bienes, conforme a la sentencia aprobatoria del trabajo de partición y

Carrera 13 No. 38 – 65 P.H. 1005

Teléfonos: (571) 2856193 Fax: (571) 2450155

E-mail: [serafinsanchez32@hotmail.com](mailto:serafinsanchez32@hotmail.com)

Celular: (57) 3123609524

Bogotá D. C. – Colombia - Sur América



## CALEZ ASESORES

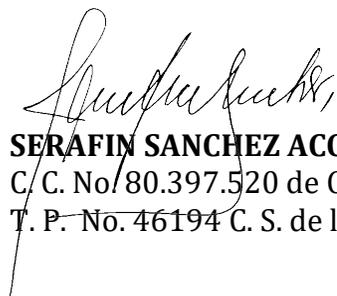
adjudicación, haciéndose efectivo los derechos de cada uno de los herederos y cónyuge sobreviviente.

3

8. Igualmente se hizo por el Juzgador de instancia un análisis o valoración equivocada respecto de las normas que establecen la distribución y adjudicación de bienes sobre los cuales versa la sucesión que nos ocupa, como quiera que no se tuvo en cuenta que sobre algunos de los bienes inventariados se ha iniciado un proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.
9. Ahora teniendo en cuenta el art. 1041 del C. C., y de no ser revocada la sentencia aprobatoria del trabajo de partición, para proceder en debida forma, se estarían vulnerando derechos adquiridos del causante OMAR ESLAVA PARDO, puesto que perdería sus derechos de posesión que ejerce desde años atrás.
10. De otra parte tenemos que siendo varios los bienes objeto de sucesión y que adjudicar todos ellos en común y proindiviso a los herederos, como aquí se hizo, trae futuros procesos divisorios, para proceder a la almoneda de ellos, ya que nadie está obligado a permanecer en la indivisión, lo que de suyo implica nuevos procesos judiciales, los cuales se pueden evitar adjudicando todos los bienes no en común y proindiviso como se hizo dentro del trabajo de partición, sino de manera singular a cada uno de los herederos.

En los anteriores términos dejos sustentado el recurso de apelación contra la sentencia aquí proferida, a efecto que sea revocada y en su defecto se ordene rehacer dicha partición, teniendo en cuenta lo brevemente esbozado con anterioridad, pues se dan los requisitos facticos y legales para tal fin.

De los Honorables Magistrados, atentamente:

  
**SERAFIN SANCHEZ ACOSTA**  
C. C. No/ 80.397.520 de Chía  
T. P. No. 46194 C. S. de la J.